

AV

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00058-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, misma que fuera inadmitida por auto del 15 de febrero de 2021 y aportado escrito de subsanación del 18 de febrero de 2021 para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 25 de Marzo de 2021.

**CLARA INES MEJIA BARBOSA**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Cinco (05) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se observa que fue subsanada dentro del término legal por la parte demandante en memorial del 18 de febrero de 2021, explicando los puntos sobre los cuales el juzgado había pedido aclaración.

Así las cosas, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por la **SOCIEDAD INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** en contra de **AURA TERESA TAMAYO TAMAYO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$17.242.308)** por concepto del capital adeudado contenido en el pagare N° 040/08 del 11 de diciembre de 2020.
- Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$14.199.083)** por concepto de intereses corrientes causados a partir del 17 de mayo del año 2008.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 11/12/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.



**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ**, Quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**